



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00479-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite al **recurso² de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto³ del 2 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía, debido a que el citado auto, no es susceptible de recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P. *«Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**»* [Negrilla fuera del texto].

Es advertir que, en caso de existir controversia con relación a la decisión contenida en el auto antes citado, el llamado a resolverla es el superior jerárquico y no a través del recurso de ley..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e10c2cbc7355d3bc5a8d683daa5be4b846c966e829ec897f80fe03db0333ee8**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:18 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 023Recurso.

³ 021AutoRechazaDemandaMayorCuantia202100479.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>